

Tema: Modifica art. 2º Ord. 2203/06

Fecha: 02/11/06

## ORDENANZA N° 2297/06

VISTO:

Los artículos 6º y 9º de la Ordenanza Municipal N° 1933/04;  
el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06;  
el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2276/06;  
los reclamos que en forma pública y ante integrantes de este Cuerpo han efectuado distintos propietarios de los locales denominados Cybers, por infracción al artículo 6º de la Ordenanza N° 2203/06;  
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ordenanza N° 1933/04 establece las distintas franjas horarias en la que los menores, conforme su edad podrán permanecer en los locales denominados Cybers, según la definición del artículo 2º de dicha norma;  
que el artículo 9º de la misma Ordenanza establece obligaciones al Departamento Ejecutivo Municipal en lo referido a determinar la autoridad que tendrá a su cargo la aplicación y control del cumplimiento de la Ordenanza, y para el Juzgado de Faltas en relación su función de juzgamiento y aplicación de las sanciones previstas;  
que la Ordenanza N° 1933/04, no contempló las sanciones a aplicar por la violación a sus disposiciones;  
que tal vacío legal fue cubierto con el dictado de una norma modificatoria, la Ordenanza N° 2203/06, que en la parte pertinente incorpora a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155º bis, el cual establece una escala gradual de multas por la infracción a las disposiciones del artículo 9º de la Ordenanza N° 1933/04, no estableciendo penalizaciones por infraccionar las disposiciones del artículo 6º de dicha norma;  
que a través del artículo 2º de la Ordenanza N° 2276/06 se disminuye el impacto de las sanciones pecuniarias a las infracciones del artículo 9º de la Ordenanza N° 1933/04, nuevamente sin establecer castigos a los incumplimientos del artículo 6º de la misma;  
que en los considerandos de la Ordenanza N° 2276/06 se incluye el concepto de "Que estos comerciantes ven afectados la continuidad de su desempeño laboral en virtud de los elevados costos que deben abonar como multas";  
que se han registrado sanciones pecuniarias por infracciones al artículo 6º aplicando los montos establecidos para las infracciones al artículo 9º, situación que carece de sustento legal;  
que ello puede dar lugar a reclamos contra el ente municipal exigiendo no solo la devolución de los montos abonados en concepto de multas, sino a potenciales reclamos por daños y perjuicios;  
que así mismo se hace necesario poner solución a la inconsistencia normativa impuesta con la sanción de las Ordenanzas N° 2203/06 y N° 2276/06;  
que es facultad del Cuerpo legislar respecto del asunto en cuestión

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º) NOTIFIQUESE al Juzgado Municipal de Faltas, la ausencia de pena anterior establecida respecto del incumplimiento de las conductas descriptas en el art. 6º de la Ordenanza N° 1933/04.

Art. 2º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155º bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de la Ordenanza N° 1933/04, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

- 1° Infracción            500 a 1.000 U.P.
- 2° Infracción            1.001 a 2.000 U.P.
- 3° Infracción            2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.
- 4° Infracción            Clausura definitiva.”

Art. 3°)            REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.  
Fr/OMV